



**MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



CARATULA DE CONTRATO DE OBRA

TIPO DE CONTRATO:	PRECIOS UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DATOS DE LA OBRA

CONSTRUCCION DE PLAZA COMUNITARIA

LOCALIDAD: EJIDO PATRIA COLÓN, QRO.

DATOS CONTRATISTA

IGNACIO ESTRADA TREJO	EATI7507317JA
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA, No. 53, COLINIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TEQUISQUIAPAN, QRO.	0 1 7 0 5
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, C.P., CIUDAD)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN

CONTRATO

\$ 1,547,805.16	INVITACIÓN RESTRINGIDA	MCQ.SOP.AFEF.INV.016.37.2017
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	
\$ 247,648.83	SOP.AFEF.INV.037.2017	NÚMERO DE CONTRATO
I.V.A. DEL CONTRATO	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN	30 DE JUNIO DE 2017
\$ 1,795,453.99	29 DE JUNIO DE 2017 A LAS 09:00 HRS	FECHA DE CONTRATACIÓN
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	

ANTICIPO

30%	\$ 464,341.55	\$ 74,294.65	\$ 538,636.20
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO SIN IVA DEL ANTICIPO	I.V.A DEL ANTICIPO	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO

FUENTE DE LOS RECURSOS

AFEF 2017	0%	100%	0%
FONDO O PROGRAMA	% MUNICIPAL	% ESTATAL	% FEDERAL
N/A	N/A	2017GEQ00891	23 DE MAYO DE 2017
CONVENIO	N°. DE OBRA	N° DE OFICIO DE APROBACIÓN	FECHA DE OFICIO DE APROBACIÓN

GARANTÍAS

\$ 538,636.20	\$ 179,545.40	\$ 179,545.40
ANTICIPO	CUMPLIMIENTO	CALIDAD (VICIOS OCULTOS)

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

147 DÍAS NATURALES		
PLAZO DE EJECUCIÓN		
30 DE JUNIO DE 2017	09 DE NOVIEMBRE DE 2017	23 DE NOVIEMBRE DE 2017
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO

ING. ISIDRO MAR RUBIO
SECRETARÍO DE OBRAS PÚBLICAS

IGNACIO ESTRADA TREJO
REPRESENTANTE

+



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRARÁN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE**, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE **LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO; **ING. ISIDRO MAR RUBIO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; Y **LIC. JULIAN MARTÍNEZ ORTÍZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **IGNACIO ESTRADA TREJO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CONTRATISTA"** Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

! DECLARA "EL MUNICIPIO":

- A. ES PARTE INTEGRANTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- B. CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 25 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- C. **JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA**, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN NOMBRE Y POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 003 CON FECHA DEL 07 DE OCTUBRE DE 2015 Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN LA "SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; **LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO Y L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE**, SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, FRACCION V, DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL, **ING. ISIDRO MAR RUBIO**, PARTICIPA EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR SER EL EJECUTOR Y EL ADMINISTRADOR DE OBRA PÚBLICA Y **LIC. JULIAN MARTÍNEZ ORTÍZ**, LO SUSCRIBEN EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCION XV DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.
- D. QUIENES SUSCRIBEN ESTE CONTRATO ESTÁN FACULTADOS PARA ELLO, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 3, 31 FRACCIÓN VIII Y 34 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- E. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, C.P. 76270 COLÓN, QRO., MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- F. CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTIBUYENTES DE NÚMERO **MCQ850101BPA**.
- G. LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA **CONSTRUCCION DE PLAZA COMUNITARIA, EN LA LOCALIDAD DE EJIDO PATRIA** SE CUBRIRÁN CON RECURSOS **FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (AFEFE) 2017**.
- H. QUE LA INVITACIÓN A LA PRESENTE LICITACIÓN LA REALIZÓ EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, POR MEDIO DE LA MODALIDAD INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. SOP.AFEF.INV.037.2017, CON FECHA 19 DE JUNIO DE 2017.

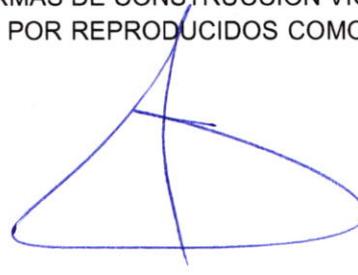
- I. LA ADJUDICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL ACTA DE FALLO CON FECHA DE 29 DE JUNIO DE 2017, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30 FRACCIÓN II Y 35 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

II: DECLARA "LA CONTRATISTA":

- A. SER PERSONA FÍSICA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y CON ELLO ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES, DEDICADA PREPONDERANTEMENTE AL GIRO DE VIALIDADES.
- B. TENER COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **EATI7507317JA**, SIGNADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- C. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CON NÚMERO DE REGISTRO **0 1 7 0 5**; DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE DICHO PADRÓN TIENE LA ESPECIALIDAD 403 ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS.
- D. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA, TÉCNICA PARA EJECUTAR DE MANERA INMEDIATA LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ ACORDADOS.
- E. QUE ES CONOCEDOR DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA REALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- F. QUE CONOCE Y HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJECUTARÁ LA OBRA A EFECTO DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, POR LO QUE NO TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA PARA LA QUE SE LE CONTRATA.
- G. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA, No. 53, COLINIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TEQUISQUIAPAN, QRO., C.P. 76750 Y NÚMERO DE TELÉFONO 414-219-6324.
- H. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO, REGULADOS POR LOS ORDENAMIENTOS A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN MANIFESTADA POR "LA CONTRATISTA" EN EL INCISO (E), AJUSTÁNDOSE A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO LA OBRA CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA MISMA: "**CONSTRUCCION DE PLAZA COMUNITARIA**", EN LA LOCALIDAD DE EJIDO PATRA, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, APEGÁNDOSE A LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS, PRESUPUESTOS, PROYECTOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE MISMOS QUE SE TIENE POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA CLÁUSULA.





SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$ 1'547,805.16 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE OCHOCIENTOS CINCO PESOS 16/100 M.N.), MÁS \$ 247,648.83 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IVA., HACIENDO UN TOTAL DE \$ 1'795,453.99 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.) DE ACUERDO AL PRESUPUESTO PRESENTADO EN SU RESPECTIVA PROPUESTA. "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A DESTINAR LA CANTIDAD DE DINERO ACORDADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA OBRA PÚBLICA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRESUPUESTARIAS QUE SE AGREGAN AL PRESENTE CONTRATO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA BIS. ESTA CANTIDAD PODRA SER REBASADA CON PREVIO CONVENIO ENTRE PARTES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL TECHO FINANCIERO, POR LO QUE SI "LA CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRA DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 147 DÍAS NATURALES, COMPRENDIDO EN LOS PERIODOS DEL **30 DE JUNIO DE 2017 AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2017** PARA TERMINAR TRABAJOS DE OBRA COMPRENDIENDO EL ACTA DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS Y DEL **09 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017** PARA REALIZAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y FINIQUITOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA. HONORARIOS EXTRAORDINARIOS EN CASO DE NO TERMINAR LA OBRA EN EL PLAZO SEÑALADO POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA", ESTE SE OBLIGA A CUBRIR LOS HONORARIOS EXTRAORDINARIOS QUE POR TAL MOTIVO SE EROGUEN, ACEPTANDO QUE TAL IMPORTE SE DEDUZCA DE LAS ESTIMACIONES A PAGÁRSELE.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS "LA CONTRATANTE" SE OBLIGARÁ A PONER A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATISTA", EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATANTE" Y QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, TALES COMO PERMISOS, LICENCIAS, MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, ENTRE OTRAS.

SEXTA. AMPLIACIÓN DE PLAZO; EN LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, QUE IMPIDAN A "LA CONTRATISTA" CUMPLIR CON EL PROGRAMA, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE ANTES DEL TÉRMINO DE CONTRATO Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE SE APOYA SU SOLICITUD, "LA CONTRATANTE" RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS NATURALES SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA Y EN SU CASO, CONCEDERÁ LA QUE HAYA SOLICITADO "LA CONTRATISTA" O LA QUE ESTIME CONVENIENTE, HACIÉNDOSE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA.

SÉPTIMA. PRÓRROGAS; SI SE PRESENTAREN CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, QUE FUERAN IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA", ÉSTA PODRÁ TAMBIEN SOLICITAR UNA PRORROGA QUE DEBERÁ PRESENTAR EN UN PERIÓDO MÁXIMO DE 7 DÍAS HÁBILES ANTES DEL VENCIMIENTO DE CONTRATO; PERO SERA OPTATIVO PARA "LA CONTRATANTE" CONCEDERLA O NEGARLA. SI LA CONCEDE, DECIDIRÁ SI PROCEDE IMPONER LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR Y SI LA NIEGA, PODRA EXIGIR A "LA CONTRATISTA" EL



CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENÁNDOLE QUE ADOPTÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS OPORTUNAMENTE, O BIEN, PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS RESPECTIVAS DE ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVA. AL REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, QUE OBRARÁ COMO RESIDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ DE TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO; DE LOS CUALES SOLO PUEDE FIGURAR ALGUNO LAS SIGUIENTES PERSONAS A MENCIONAR: ING. ADAN MENDOZA ESTRADA EN CASO DE EXISTIR CAMBIO DE RESIDENTE, ESTE SE SOLICITARÁ MEDIANTE OFICIO Y BITÁCORA DE OBRA, CON UN TIEMPO MÍNIMO DE 5 DÍAS HÁBILES Y SOLO PODRÁ SER REEMPLAZADO POR ALGUNO DE LOS ANTES MENCIONADOS EN ESTA CLÁUSULA.

NOVENA. ANTICIPOS; PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, "LA CONTRATANTE" OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA CORRESPONDIENTE, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE: \$ 538,636.20 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO; Y "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMUNITARIA" EN LA LOCALIDAD DE EJIDO PATRIA, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

DÉCIMA. LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO SE DEBERÁ ENCONTRAR TOTALMENTE AL TERMINAR EL EJERCICIO SEÑALADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA EL QUE FUE OTORGADO, MEDIANTE DEDUCCIONES PROPORCIONALES QUE SE HAGAN EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE APRUEBEN A "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA BIS. SI AL CONCLUIR DICHO TERMINO NO SE HA AMORTIZADO EL ANTICIPO, EL SALDO CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER DEVUELTO POR "LA CONTRATISTA" A "LA CONTRATANTE" PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

DÉCIMA PRIMERA. "LA CONTRATISTA", DENTRO DE LOS SIETE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, DEBERÁ OTORGAR LA FIANZA CORRESPONDIENTE POR EL 100% DEL MONTO DEL ANTICIPO; CONTRA LA ENTREGA DE LA FIANZA POR PARTE DE "LA CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS INICIARÁ EL TRÁMITE PARA LA ENTREGA DEL ANTICIPO, EL CUAL SERA PUESTO A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATISTA" CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERA MOTIVO PARA DIFERIR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO. CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGUE LA GARANTIA DEL ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y, POR LO TANTO, DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. FORMA DE PAGO; LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES MENSUALES, LAS QUE SERÁN ELABORADAS POR "LA CONTRATISTA" Y PRESENTARÁ A LA SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, LA QUE SERÁ A LOS TREINTA DÍAS DE CADA MES QUE ABARQUEN LA VIGENCIA DEL CONTRATO; CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TERMINO ANTES SEÑALADO, SE INCORPORARÁN EN LA ESTIMACIÓN DE LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE. LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS LAS VALIDARÁ Y TRAMITARÁ



ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS, POSTERIORMENTE **"LA CONTRATISTA"** RECIBIRÁ LOS PAGOS POR CONCEPTOS DE ESTIMACIÓN EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UBICADAS EN **PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1, COL. CENTRO, C.P. 76270, COLÓN, QRO.**

DÉCIMA TERCERA. LAS OBRAS SE PAGARÁN BASÁNDOSE EN PRECIOS UNITARIOS, DICHS PAGOS INCLUYEN LA REMUNERACIÓN A PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A **"LA CONTRATISTA"** POR TODOS LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y DE FINANCIAMIENTO, QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, ASÍ COMO EL CARGO POR UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO A CARGO DE **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA CUARTA. A LA FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO, LA OBRA DEBERÁ ENCONTRARSE EN ESTATUS **PAGADO**; DE NO LLEGARSE A ENCONTRAR EN ESTE ESTATUS A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO NO SE HARÁ RESPONSABLE DE SALDOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE COBRO POR PARTE DE **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA QUINTA. LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNAN EN EL (LOS) ANEXO (S) DE ESTE CONTRATO SON RÍGIDOS Y SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS EN LOS CASOS Y BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DÉCIMA SEXTA. LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERARAN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, YA QUE **"LA CONTRATANTE"** SE RESERVA EL DERECHO A RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, ASÍ COMO EL PAGO DE LO INDEBIDO O EN EXCESO, EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, **"LA CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. SI **"LA CONTRATISTA"** ESTUVIERE INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O LA LIQUIDACIÓN, TENDRÁ UN PLAZO DE UN MES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMULADO LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN, PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO **"LA CONTRATISTA"** NO LA EFECTÚA, SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE COMO ACEPTADA POR ÉL Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS. **"LA CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE LE SEAN OTORGADOS POR **"LA CONTRATANTE"**, CONSISTENTES EN:

A. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, LA PÓLIZA QUE SEA EXPEDIDA DEBERÁ SER OTORGADA PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO Y CONTENER EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE:

1. LA FIANZA SE OTORGARÁ POR LA CANTIDAD DE \$ 179,545.40, (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, TENIENDO TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.
2. LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.
3. EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ



- AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA.
- SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A “**LA CONTRATISTA**”.
 - NO PODRÁ SER CANCELADA SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE “**LA CONTRATANTE**”.
 - LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282 Y 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
 - LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESTARÁ VIGENTE 15 DÍAS DESPUÉS DE QUE SEAN RECIBIDOS FORMALMENTE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

B. FIANZA DE GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. AL TERMINO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, “**LA CONTRATISTA**” EN DICHO TERMINO PROCEDERÁ A LA SUSTITUCIÓN DE LA FIANZA VIGENTE DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, POR LA EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO PARA RESPONDER A LOS DEFECTOS QUE RESULTEN, DE VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN SIENDO LA VIGENCIA DE ESTA ULTIMA GARANTIA DE UN AÑO CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, “**LA CONTRATANTE**” LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A “**LA CONTRATISTA**” Y “**LA AFIANZADORA**” RENOVÁNDOSE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA POR UN AÑO MÁS. DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE “**LA CONTRATANTE**” LA AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AUTOMÁTICAMENTE.

C. FIANZA POR EL MONTO TOTAL DE ANTICIPO. PARA EL CASO QUE “**LA CONTRATISTA**” RECIBA ANTICIPO, ESTE DEBERÁ PRESENTAR FIANZA DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIESE SUSCRITO EL CONTRATO, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA LEGALMENTE A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO, CUYA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER EXPRESAMENTE QUE:

- SE EXPIDE PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO RECIBIDO POR “**LA CONTRATISTA**”, CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- SE OTORGA LA CANTIDAD DE: \$ 538,636.20 (**QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.**); IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 100% DEL ANTICIPO RECIBIDO, INCLUYENDO I. V. A.
- SE HARÁ EFECTIVA SI “**LA CONTRATISTA**” NO APLICA EL ANTICIPO A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA NOVENA, ESTANDO VIGENTE HASTA SU AMORTIZACIÓN TOTAL.
- NO PODRÁ SER CANCELADA SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE “**LA CONTRATANTE**”.
- LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282 Y 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO O DENOMINADO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE UN 5% O MÁS DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS AL OCURRIR DICHA CONTINGENCIA.

LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- SE REVISARÁ UN GRUPO DE PRECIOS, QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80% DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.
- CON BASE EN LA SOLICITUD “**LA CONTRATANTE**”, LLEVARA A CABO LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN, EN LA INTELIGENCIA QUE SOLO SERÁ ADMITIDA, CUANDO LOS CONCEPTOS DE OBRA SEAN FUNDAMENTALES, SE

ESTÉN REALIZANDO CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO VIGENTE EN LA FECHA DE LA SOLICITUD, ES DECIR, QUE NO EXISTA EN ELLOS DEMORA IMPUTABLE A "LA CONTRATISTA". DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, "LA CONTRATANTE", DE CONSIDERAR PROCEDENTE LA PETICIÓN DE "LA CONTRATISTA", DESPUÉS DE HABER EVALUADO LOS RAZONAMIENTOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS QUE HUBIESE PRESENTADO, AJUSTARÁ LOS PRECIOS UNITARIOS, APLICÁNDOLOS A LOS CONCEPTOS DE OBRA CONFORME AL PROGRAMA, EJECUTEN A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE "LA CONTRATISTA", E INFORMARÁ A LA TESORERÍA Y CONTRALORÍA MUNICIPAL LOS TÉRMINOS DE DICHO AJUSTE.

- SI LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA CALCULAR LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO SUFREN VARIACIONES ORIGINADAS POR DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES, SALARIOS, EQUIPOS Y DEMÁS FACTORES QUE INTEGRAN DICHS COSTOS, TALES QUE IMPLIQUEN LA REDUCCIÓN SUPERIOR AL 5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, "LA CONTRATISTA" ACEPTA QUE "LA CONTRATANTE" OYÉNDOLO, PARA LO CUAL CONCEDERÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, Y AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS COMO CORRESPONDA, LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS SE APLICARAN EN LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE SE EJECUTEN APARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN. EL AJUSTE SE APLICARÁ SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS, AUN NO EJECUTADOS, SIN MODIFICAR LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALES EN EL CONTRATO POR CONCEPTOS YA EJECUTADOS.
- NO SE OTORGARAN ANTICIPOS PARA EL IMPORTE RESULTANTE DE LOS AJUSTES DE COSTO DE LOS CONTRATOS.

VIGÉSIMA. "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS FUNCIONEN AL 100% PARA PODER DAR SERVICIO A LOS BENEFICIARIOS Y EN CASO DE QUE LOS BENEFICIARIOS APORTEN ALGÚN PORCENTAJE PARA CUMPLIR CON LAS METAS INICIALES DEBERÁ ANEXARSE A ESTE CONTRATO UN CONVENIO ADICIONAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. RETENCIONES; "EL CONTRATISTA" ACEPTA, QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

- I. EL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO POR CONCEPTO DE DERECHOS, POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN, LO ANTERIOR EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- II. EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL 2.00 % (DOS POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES POR CONCEPTO DE DERECHOS DEL IMPUESTO PARA LA EDUCACIÓN Y LAS OBRAS MUNICIPALES, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92 Y 93 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA Y VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DE TRABAJO. DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO "LA CONTRATANTE" PODRÁ MODIFICAR EL PROYECTO, EL PROGRAMA Y EL MONTO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES MEDIANTE CONVENIO (S), CUANDO ELLO NO IMPLIQUE ALTERACIÓN MAYOR A UN 25% DEL MONTO TOTAL O DEL PLAZO, NI MODIFICACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO, DANDO AVISO A "LA CONTRATISTA", QUIEN QUEDARA OBLIGADO A ACATAR LAS ORDENES CORRESPONDIENTES. LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN A LOS PLANOS, A LAS ESPECIFICACIONES Y AL PROGRAMA SE CONSIDERAN INCORPORADAS AL CONTRATO Y POR LO TANTO, OBLIGATORIAS POR AMBAS PARTES. LOS PRECIOS CONTEMPLADOS EN LA MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO ACEPTARAN VARIACIÓN ALGUNA, EN LO RELATIVO A LOS FACTORES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD.



VIGÉSIMA TERCERA. PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO O LA AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE, **"LA CONTRATISTA"** DEBERÁ OTORGAR LAS GARANTÍAS ADICIONALES DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

VIGÉSIMA CUARTA. SI CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A JUICIO DE **"LA CONTRATANTE"** RESULTA EN PROCEDENTES ALGUNOS GASTOS, ESTE REEMBOLSARÁ A **"LA CONTRATISTA"** LOS QUE EN SU CASO HUBIERE EFECTUADO. SI LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA ORIGINA VARIACIONES EN LOS CÁLCULOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FIJAR LOS PRECIOS UNITARIOS, AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, DETERMINARÁN UN PROCEDIMIENTO ANÁLOGO AL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, IGUAL PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA QUINTA. CUANDO A JUICIO DEL MUNICIPIO SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

- A) SI EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, EL MUNICIPIO ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR A **"LA CONTRATISTA"** SU EJECUCIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHS PRECIOS.
- B) SI PARA ÉSTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO Y EL MUNICIPIO CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR NUEVOS PRECIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS, CON LA INTERVENCIÓN DE **"LA CONTRATISTA"**, EL CUAL SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.
- C) SI NO FUESE POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA DE LOS INCISOS A) O B), **"LA CONTRATISTA"** A REQUERIMIENTO DE **"LA CONTRATANTE"** Y DENTRO DE EL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ÉSTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE HUBIERE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, DEBIENDO RESOLVER EL MUNICIPIO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. SI AMBAS PARTES LLEGARAN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ÉSTE INCISO, **"LA CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHS PRECIOS UNITARIOS.
- D) EN CASO DE QUE **"LA CONTRATISTA"** NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO C) ANTERIOR, O BIEN, NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, APLICÁNDOLE PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPO, PERSONAL Y DEMÁS FACTORES RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS. EN ESTE CASO, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DE **"LA CONTRATISTA"**.

II. ASIMISMO, CON EL FIN DE QUE **"LA CONTRATANTE"** PUEDA VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, EL **"CONTRATISTA"** PREPARARÁ Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE AQUÉL, LOS PLANOS Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.



III. EN ESTE SUPUESTO DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS **"LA CONTRATISTA"** DESDE SU INICIACIÓN, DEBERÁ IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DE **"LA CONTRATANTE"**, PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO CORRESPONDIENTES.

IV. EN CUALESQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, **"LA CONTRATANTE"** DARÁ POR ESCRITO A **"LA CONTRATISTA"** LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE Y A PARTIR DE ESE MOMENTO LOS CONCEPTOS, SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS RESPECTIVOS, QUEDARÁN INCORPORADOS AL CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBA.

VIGÉSIMA SEXTA. LA OBRA NO PODRÁ SER MOTIVO DE SUBCONTRATACIÓN, SALVO CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"LA CONTRATANTE"**, TRATÁNDOSE DE PARTES DE LA OBRA O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LA OBRA. EN ÉSTOS CASOS, **"LA CONTRATISTA"** SEGUIRÁ SIENDO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ANTE **"LA CONTRATANTE"** Y EL SUBCONTRATANTE NO QUEDARÁ SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DE **"LA CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. **"LA CONTRATISTA"** DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE OCUPARÁ EN PRIMER ORDEN DE PREFERENCIA EN UN 80% A TRABAJADORES HABITANTES DE LA COMUNIDAD O EN SU CASO DEL MUNICIPIO, TOMANDO EN CUENTA LA COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS, O A MENOS QUE SE REQUIERA MANO DE OBRA CALIFICADA, LO ANTERIOR SIN MENOS CABO DE LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE LOS CUALES ES RESPONSABLE.

VIGÉSIMA OCTAVA. EN RELACIÓN A LOS MATERIALES QUE SE EMPLEARÁN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, **"LA CONTRATISTA"** DEBERÁ PREFERIR SU ADQUISICIÓN CON PROVEEDORES LOCALES, CON LA FINALIDAD DE FAVORECER LA ECONOMÍA MUNICIPAL, SIN EMBARGO, LO ANTERIOR NO EXCLUYE A **"LA CONTRATISTA"** COMO RESPONSABLE DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS.

VIGÉSIMA NOVENA. **"LA CONTRATISTA"** SOLO PODRÁ CEDER O COMPROMETER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS LE EXPIDA **"LA CONTRATANTE"**, CON LA APROBACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO DE ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR DERIVADAS DE ÉSTE U OTRO CONTRATO QUE TENGA CELEBRADO CON **"LA CONTRATANTE"**.

TRIGÉSIMA. **"LA CONTRATANTE"**, A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A **"LA CONTRATISTA"** POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN, EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE **"LA CONTRATANTE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. EL PAGO DE LAS OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, YA SEA PARCIAL O TOTAL, SE HARÁ SIEMPRE PREVIA VERIFICACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS Y CONFORME A LAS PREVISIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS; EN NINGÚN CASO SE EJECUTARÁN PAGOS O SE CUBRIRÁN ESTIMACIONES QUE AMPAREN TRABAJOS NO EFECTUADOS O DE AQUELLOS QUE NO SE AJUSTEN A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS PROYECTOS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ES FACULTAD DE **"LA CONTRATANTE"** REALIZAR LAS INSPECCIONES DE TODOS

Jak

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

TRIGÉSIMA TERCERA. "LA CONTRATISTA" DEBERÁ DE ENTREGAR A LA SUPERVISIÓN, LAS ESTIMACIONES QUE SE GENEREN, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, A FIN DE QUE DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES SE REVISE Y EN SU CASO, SE AUTORICE.

TRIGÉSIMA TERCERA BIS. EN EL SUPUESTO QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, PARA CANCELAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE. DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS, LAS PENDIENTES DEBERÁN RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

TRIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; "LA CONTRATANTE" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A **"LA CONTRATISTA"**; A SU VEZ SE OBLIGA A ATENDER LAS INDICACIONES QUE **"LA CONTRATANTE"** LE HAGA CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA O DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL O PARCIAL **"LA CONTRATANTE"** INFORMARÁ AL **"CONTRATISTA"** SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. SI LA SUSPENSIÓN ES PARCIAL **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ REDUCIR EL MONTO DEL CONTRATO; PARA EL CASO DE QUE LA SUSPENSIÓN SEA TOTAL Y DEFINITIVA, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO. CUANDO **"LA CONTRATANTE"** ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE A **"LA CONTRATISTA"** PAGARÁ A ÉSTE, A LOS PRECIOS UNITARIOS FIJADOS EN EL CONTRATO, LAS CANTIDADES DE TRABAJO QUE HUBIERE EJECUTADO HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

TRIGESIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. "LA CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"LA CONTRATISTA"** CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES REPRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA CONTRATANTE"** EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA QUINTA BIS. "LA CONTRATISTA" TENDRÁ QUE REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA DAR DE ALTA LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, DELANTE DEL SEGURO SOCIAL, PARA CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y LOS ESTATUTOS DE LEY.

TRIGÉSIMA SEXTA. LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS YA SEA TOTAL O PARCIAL, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESERVÁNDOSE **"LA CONTRATANTE"**, EL DERECHO POR RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

- A) **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIERE TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE. PARA TAL EFECTO, **"LA CONTRATISTA"** NOTIFICARÁ POR ESCRITO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS ADJUNTANDO LA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE



GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITO A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

- B) SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, EXISTIEREN RESPONSABILIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS A CARGO DE **“LA CONTRATISTA”** PARA CON **“LA CONTRATANTE”**, EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUERAN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVO CON CARGO A LA FIANZA OTORGADA POR **“LA CONTRATISTA”**.
- C) SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS EXISTIEREN RECLAMACIONES DE **“LA CONTRATISTA”**, PENDIENTES DE RESOLVER, SE DECIDIRÁ SOBRE LAS MISMAS, A MÁS TARDAR EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CONTRATO.
- D) LA RECEPCIÓN O ENTREGA DE LOS TRABAJOS SE HARÁ A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, UNA VEZ QUE EL SUPERVISOR DE LA ZONA HAYA REVISADO LOS TRABAJOS Y SE ENCUENTREN AL 100%.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. **“LA CONTRATISTA”** SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS DE ESTE CONTRATO Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE **“LA CONTRATANTE”**, ASÍ COMO, A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A **“LA CONTRATANTE”** O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

TRIGÉSIMA OCTAVA. IGUALMENTE SE OBLIGA A **“LA CONTRATISTA”** A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ÉSTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ÉSTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **“LA CONTRATANTE”** EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TRIGÉSIMA NOVENA. BASÁNDOSE EN LO ANTERIOR, **“LA CONTRATISTA”** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CUANDO ÉSTOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE **“LA CONTRATANTE”** DADAS POR ESCRITO, ÉSTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, MISMOS QUE SERÁN EFECTUADOS POR **“LA CONTRATISTA”**, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA. EN ESTE CASO, **“LA CONTRATANTE”** SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, HASTA EN TANTO NO SE EJECUTE SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN. SI **“LA CONTRATISTA”** NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE **“LA CONTRATANTE”**, ÉSTE PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE CON CARGO A **“LA CONTRATISTA”** Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACIÓN.

CUADRAGÉSIMA. SI **“LA CONTRATISTA”** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO,

INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. "LA CONTRATISTA" DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS U ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y A LAS DISPOSICIONES CON BASE EN AQUELLOS TENGA ESTABLECIDO **"LA CONTRATANTE"** PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE OBLIGA A OBTENER EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. "LA CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS PERJUICIOS QUE CAUSE A **"LA CONTRATANTE"** O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR **"LA CONTRATANTE"** O POR VIOLACIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS. LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA, SERÁN A CARGO DE **"LA CONTRATISTA"**.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA". "LA CONTRATISTA" SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A:

- A. REALIZAR LOS TRABAJOS Y PAGAR POR SU CUENTA LOS SERVICIOS DE **"CONSTRUCCION DE PLAZA COMUNITARIA"** EN LA LOCALIDAD DE EJIDO PATRIA.
- B. LLEVAR A CABO EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA OBRA CONTRATADA PARA FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, APOYAR A LA TRANSPARENCIA, EL CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- C. A EJECUTAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS MATERIA DEL CONTRATO. **"LA CONTRATANTE"** DESIGNA A EL LABORATORIO **LABORATORIO RODRIGUEZ-RUBIO CONTROL DE CALIDAD CONCRETOS Y ASFALTOS** QUE DEBERÁ REALIZAR LAS PRUEBAS ANTES CITADAS Y EL COSTO DE DICHS SERVICIOS SERÁ A CARGO DE **"LA CONTRATISTA"**, DEBIÉNDOSELE DEDUCIR DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS Y LE SEAN APROBADAS.
- D. RESPETAR LAS DISPOSICIONES FISCALES Y LABORALES DEL LUGAR DE LA OBRA. SU DESCONOCIMIENTO EN NINGÚN CASO SERÁ EXCLUYENTE PARA QUE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. SI **"LA CONTRATISTA"** NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL CONTRATO Y PROGRAMA ANEXO, COMO PENA CONVENCIONAL DEBERÁ CUBRIR A **"LA CONTRATANTE"** POR CADA DÍA DE ATRASO UNA CANTIDAD IGUAL A UNO AL MILLAR DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIENDO EL TOPE MÁXIMO DE LA PENA EL 10% DEL MONTO CONTRATADO.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS DEMORAS OCASIONADAS POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, YA QUE EN TAL CASO **"LA CONTRATANTE"** HARÁ LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA A SU JUICIO.

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O EXIGIR JUDICIALMENTE SU CUMPLIMIENTO. **"LA CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y



PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA EL MONTO DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS A **“LA CONTRATANTE”**.

LOS MONTOS QUE RESULTASEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A **“LA CONTRATISTA”**, SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CONTRATO, O CON CARGO A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA POR **“LA CONTRATISTA”**.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“LA CONTRATANTE”**, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL.

LA CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE A LAS OBLIGACIONES DE **“LA CONTRATISTA”** QUE SE ESTIPULAN EN LE PRESENTE CONTRATO DA DERECHO A RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA **“LA CONTRATANTE”**, ADEMÁS DE QUE SE APLIQUEN A **“LA CONTRATISTA”** LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

AL RESPECTO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, ACEPTANDO QUE CUANDO **“LA CONTRATANTE”** SEA EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, EN TANTO QUE SI **“LA CONTRATISTA”** QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

SON CAUSAS DE RESCISIÓN POR PARTE DE **“LA CONTRATANTE”**, SI **“LA CONTRATISTA”**:

1. NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO EN LA FECHA ESTABLECIDA O EN SU CASO EN LA QUE POR ESCRITO SEÑALE **“LA CONTRATANTE”**.
2. SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS, O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR **“LA CONTRATANTE”**.
3. NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR **“LA CONTRATANTE”**.
4. NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y A JUICIO DE **“LA CONTRATANTE”**, EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
5. NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.
6. ES DECLARADO EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
7. SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **“LA**

CONTRATANTE”.

8. CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO.
9. NO DA A **“LA CONTRATANTE”** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE MATERIALES Y TRABAJOS.
10. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES APLICABLES A ESTE CONTRATO, O A LAS ÓRDENES DE **“LA CONTRATANTE”**.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. SI **“LA CONTRATANTE”** CONSIDERA QUE **“LA CONTRATISTA”** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LO COMUNICARÁ A **“LA CONTRATISTA”** A FIN DE QUE ÉSTE, EXPONGA AL RESPECTO LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN EL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES. SI TRANSCURRIDO ÉSTE PLAZO **“LA CONTRATISTA”** NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, **“LA CONTRATANTE”** ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFATORIAS, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA ANTERIOR Y EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, LO QUE COMUNICARÁ A **“LA CONTRATISTA”** Y A LAS CONTRALORÍAS ESTATAL Y MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA QUE SE EMITA DICHA RESOLUCIÓN.

LA FIANZA OTORGADA POR **“LA CONTRATISTA”** CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CONTRATO, QUEDARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, TANTO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS DE CONSTRUCCIÓN, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE **“LA CONTRATISTA”**, INCLUIDAS LAS SANCIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO CON MOTIVO DE LA RESCISIÓN.

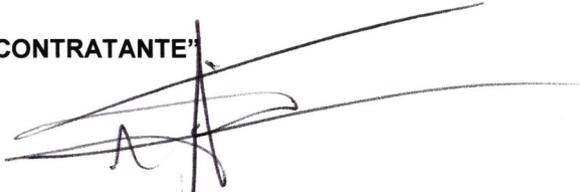
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. INTERVENCIÓN. LAS DEPENDENCIAS QUE DE ACUERDO A LAS LEYES ORGÁNICAS Y SUS REGLAMENTOS TENGAN DERECHO A INTERVENIR, **“LA CONTRATISTA”** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LAS INTERVENCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: EN EL CASO DE EXISTIR RECORTE PRESUPUESTAL POR LA DEPENDENCIA EXTERNA A **“LA CONTRATANTE”**, ESTA NO ABSORBERA DICHO RECORTE, NI TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE DE LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE **“LA CONTRATISTA”** TENDRÁ QUE REALIZAR UN AJUSTE EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA DE SUPERVISIÓN, PARA DETERMINAR LAS METAS A LOGRAR CON EL PRESUPUESTO REASIGNADO, REALIZANDO EL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. POR LO TANTO **“LA CONTRATISTA”** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, SEÑALANDO AL RESPECTO **“LA CONTRATANTE”** Y **“LA CONTRATISTA”**, COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES PRIMERA INCISO “E” Y SEGUNDA INCISO “G”, DE ESTE INSTRUMENTO, RESPECTIVAMENTE.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2017.

POR "LA CONTRATANTE"



JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.

POR "LA CONTRATISTA"



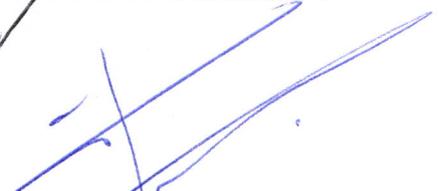
IGNACIO ESTRADA TREJO



L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JULIAN MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO DE FINANZAS

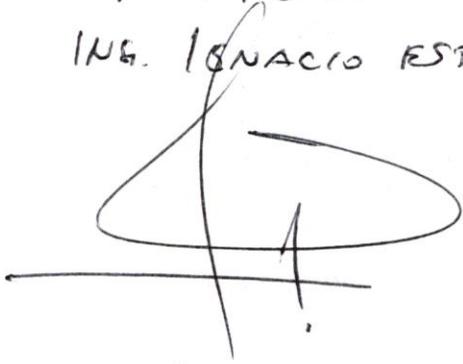


ING. ISIDRO MAR RUBIO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RECIBI ORIGINAL

19/JULIO/2017

ING. IGNACIO ESTRADA TREJO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that crosses itself, with a vertical line extending downwards from the center of the loop and a horizontal line extending to the left from the base of the loop.

SECCIÓN SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DEPENDENCIA SECRETARÍA
OFICIO SOP-0719-2017
ASUNTO ENTREGA DE CONTRATO Y FIANZAS.

Colón, Qro. A 18 de Julio de 2017.

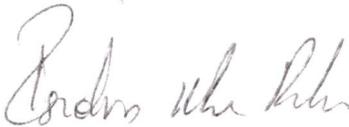
Lic. Julián Martínez Ortiz.
Secretario de Finanzas.
Presente

En estricto apego al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Marzo de 2016 y en el que refiere en su Capítulo IV, Artículo 18, Fracción I, que es Facultad y Obligación de la Secretaria de Finanzas : Aceptar, calificar, custodiar, sustituir, cancelar y requerir el pago de las garantías, con el carácter de autoridad ejecutora a que se refiere la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; así como para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros de los ordenamientos de la materia.

En virtud de lo anterior y con relación a la obra denominada **CONSTRUCCION DE PLAZA COMUNITARIA**, en la localidad de **EJIDO PATRIA**, en el Municipio de COLON, QRO; la cual se lleva a cabo por el contratista **IGNACIO ESTRADA TREJO**, mediante contrato **MCQ.SOP.AFEF.INV.016.37.2017** anexo remito al presente en **ORIGINAL**, para su resguardo correspondiente lo siguiente:

- Contrato en original **MCQ.SOP.AFEF.INV.016.37.2017**
- Fianza No. **17A22038 de la Afianzadora DORAMA S.A**, que ampara la debida inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo.
- Fianza No. **17A22042 de la Afianzadora DORAMA S.A**, que ampara el exacto y fiel cumplimiento así como los defectos y vicios ocultos que resulten de todas y cada una de la obligaciones a su cargo

Atentamente
"El Momento de la Gente"


Ing. Isidro Mar Rubio.
Secretario de Obras Públicas.

C.c.p.

A'IMR
EXPEDIENTES
ECM



RECIBIDO
EXPEDIENTES
2017/07/19





**MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



CARATULA DE CONTRATO DE OBRA

TIPO DE CONTRATO:	PRECIOS UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DATOS DE LA OBRA

CONSTRUCCION DE PLAZA COMUNITARIA

LOCALIDAD: EJIDO PATRIA COLÓN, QRO.

DATOS CONTRATISTA

IGNACIO ESTRADA TREJO	EATI7507317JA
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA, No. 53, COLINIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TEQUISQUIAPAN, QRO.	01705
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, C.P., CIUDAD)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN

CONTRATO

\$ 1,547,805.16	INVITACIÓN RESTRINGIDA	MCQ.SOP.AFEF.INV.016.37.2017
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	
\$ 247,648.83	SOP.AFEF.INV.037.2017	NÚMERO DE CONTRATO
I.V.A. DEL CONTRATO	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN	
\$ 1,795,453.99	29 DE JUNIO DE 2017 A LAS 09:00 HRS	30 DE JUNIO DE 2017
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN

ANTICIPO

30%	\$ 464,341.55	\$ 74,294.65	\$ 538,636.20
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO SIN IVA DEL ANTICIPO	I.V.A DEL ANTICIPO	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO

FUENTE DE LOS RECURSOS

AFEF 2017	0%	100%	0%
FONDO O PROGRAMA	% MUNICIPAL	% ESTATAL	% FEDERAL
N/A	N/A	2017GEQ00891	23 DE MAYO DE 2017
CONVENIO	N°. DE OBRA	N° DE OFICIO DE APROBACIÓN	FECHA DE OFICIO DE APROBACIÓN

GARANTÍAS

\$ 538,636.20	\$ 179,545.40	\$ 179,545.40
ANTICIPO	CUMPLIMIENTO	CALIDAD (VICIOS OCULTOS)

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

147 DÍAS NATURALES		
PLAZO DE EJECUCIÓN		
30 DE JUNIO DE 2017	09 DE NOVIEMBRE DE 2017	23 DE NOVIEMBRE DE 2017
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO

ING. ISIDRO MAR RUBIO

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

IGNACIO ESTRADA TREJO
REPRESENTANTE

Datos de la Fianza
FOLIO 750231

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : EATI7507317JA	Monto Afianzado del Movimiento	\$359,090.80
Fianza : 17A22042	Endoso : 17A22042		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : OBRA			
Obligación : CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: ghFm6glt		
	C.C. : 3004010		
División : FORANEA			
Monto Total de la Fianza:	\$359,090.80		

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMUNITARIA, LOCALIDAD EJIDO PATRIA, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

ANTE: EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO IGNACIO ESTRADA TREJO, CON R.F.C. EATI7507317JA Y CON DOMICILIO EN CALLE CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA NO. 53 COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TEQUISQUIAPAN, QRO., C.P. 76750, EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. MCQ.SOP.AFEF.INV.016.37.2017 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2017, QUE CELEBRA NUESTRO FIADO CON EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CON DOMICILIO EN PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1, COL. CENTRO, COLÓN, QRO. RELATIVO A: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMUNITARIA, LOCALIDAD EJIDO PATRIA, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. POR UN IMPORTE TOTAL DE \$1,795,453.99 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.) INCLUYE IVA.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CITADA LEY.

LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EMITE LA PRESENTE FIANZA, AMPARA A FAVOR DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA, HASTA LA CANTIDAD DE \$ 359,090.80 (TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 80/100 M.N.), INCLUYE IVA, CORRESPONDIENTE A LA SUMA DEL 10% DEL MONTO TOTAL POR CUMPLIMIENTO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 179,545.40 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), INCLUYE IVA Y EL 10% DEL MONTO TOTAL POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE \$ 179,545.40 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.).

ESTA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, MISMOS QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS;



JOSE CARLOS CONTRERAS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO A 30 DE JUNIO DE 2017

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 4220 4275 0231

Fianzas Dorama, S.A.
 Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
 Col. Atlamaya C.P. 01760
 Ciudad de México
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
 R.F.C. FDO9411098R8

Datos de la Fianza**FOLIO 750231**

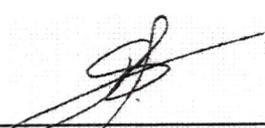
Movimiento : POLIZA R.F.C. Fiado : EATI7507317JA Monto Afianzado del Movimiento \$359,090.80
Fianza : 17A22042 Endoso : 17A22042
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : OBRA
Obligación : CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD
Moneda : PESOS Código Seguridad: ghFm6glt
C.C. : 3004010

División : FORANEA
Monto Total de la Fianza: \$359,090.80

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

- B) ESTA FIANZA GARANTIZA LA TOTAL EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, AUN CUÁNDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL MUNICIPIO DE COLON, QUERÉTARO;
- C) LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUTOMÁTICAMENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA A NUESTRO FIADO, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE;
- D) LA AFIANZADORA SE COMPROMETE A PAGAR EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO NUESTRO FIADO HAYA RENUNCIADO A LA PROPORCIONALIDAD;
- E) ESTA FIANZA NO ES EXCLUYENTE DE LA EXIGIBILIDAD QUE EL BENEFICIARIO HAGA VALER EN CONTRA DE NUESTRO FIADO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONTRATO QUE PUEDA EXCEDER DEL VALOR CONSIGNADO EN ÉSTA FIANZA;
- F) LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS DE COMPLETA CONFORMIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE COLON, QUERÉTARO, PARA RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, VICIOS OCULTOS, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE NUESTRO FIADO; PARA QUE ÉSTE CORRIJA TODOS LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES;
- G) PARA CANCELAR ÉSTA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA;
- H) NO SE CONSIDERARÁ NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO;
- I) EN EL CASO DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA PRESENTE FIANZA, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR;
- J) LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN.

---FIN DE TEXTO---



JOSE CARLOS CONTRERAS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO A 30 DE JUNIO DE 2017

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 A220 4275 0231

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Matcos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es). "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo al mismo valor probatorio, se decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 283 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario. Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que denven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, nacientes saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en perjuicios del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza lo hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza lo hizo efectiva. En caso de que no salgan al juicio por el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio por el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que correspondiera, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información: Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá conciliar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

Decima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

Datos de la Fianza**FOLIO 750226**

Movimiento : POLIZA

R.F.C. Fiado : EATI7507317JA

Monto Afianzado del
Movimiento**\$538,636.20**

Fianza : 17A22038

Endoso : 17A22038

Ramo : ADMINISTRATIVO

Subramo : OBRA

Obligación : ANTICIPO SIMPLE

Moneda : PESOS

Código Seguridad: mHAavHHG

C.C. : 3004010

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$538,636.20

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE EL MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO IGNACIO ESTRADA TREJO, CON R.F.C. EATI7507317JA Y CON DOMICILIO EN CALLE CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA NO. 53 COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TEQUISQUIAPAN, QRO., C.P. 76750. LA DEBIDA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. MCQ.SOP.AFEF.INV.016.37.2017 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2017, QUE CELEBRA NUESTRO FIADO CON EL MUNICIPIO DE COLON, QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, CON DOMICILIO EN PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1, COL. CENTRO, COLON, QRO. C.P. 76270, RELATIVO A: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMUNITARIA, LOCALIDAD EJIDO PATRIA, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. POR UN IMPORTE TOTAL DE \$1, 795,453.99 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.) INCLUYE IVA.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERETARO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LO QUE NO SE OpongA A LA CITADA LEY. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EMITE LA PRESENTE FIANZA, AMPARA A FAVOR DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA, HASTA LA CANTIDAD DE \$ 538, 636.20 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), INCLUYE IVA, MISMO QUE CORRESPONDE AL 30% COMO ANTICIPO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

ESTA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, MISMO QUE SE DA POR REPRODUCIDO PARA GARANTIZAR LA DEBIDA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO QUE SE CONCEDE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL MUNICIPIO DE COLON, QUERÉTARO.
- B) LA FIANZA GARANTIZA LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN EN CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SEA AMORTIZADO TOTAL O PARCIALMENTE O SEA INVERTIDO EN FINES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL



JOSE CARLOS CONTRERAS RODRIGUEZ

DIRECTOR DE OPERACIONES

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO A 30 DE JUNIO DE 2017

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que anipare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 A220 3875 0226

Fianzas Dorama, S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Datos de la Fianza**FOLIO 750226**

Movimiento : POLIZA
Fianza : 17A22038
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : OBRA
Obligación : ANTICIPO SIMPLE
Moneda : PESOS

R.F.C. Fiado : EATI7507317JA
Endoso : 17A22038

Monto Afianzado del Movimiento \$538,636.20

Código Seguridad: mHAavHHG
C.C. : 3004010

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$538,636.20

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

CONTRATO;

C) LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUTOMÁTICAMENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA A NUESTRO FIADO, AUN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA EXTEMPORÁNEAMENTE;
D) PARA CANCELAR ESTA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA;
E) NO SE CONSIDERARÁ NOVACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO;
F) ESTA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR; G) LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE. ****FIN DE TEXTO****

Este Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$538,636.20 (*****QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100.MN*****)

Z7aXKJPF62zknXcufTt+HWN6dVZVq9qblmVv5hZshwSwDjz6ph0QwpehSEERpW4mhVtUmw4HD3HZN3PGP0X
M4H02pejioDCVURU5BhNnglEhUblZLZJ;J5QJUYVM39EHOZLH4Dg8TUA0KcMwPsfEntKa5hwlp8du=



JOSE CARLOS CONTRERAS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO A 30 DE JUNIO DE 2017

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Matos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 A220 3875 0226

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades "federales o locales" al admitirlas, aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas" se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o al de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y.
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitadamente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones solicitan la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que al fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que al fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviene en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se establezca conforme al artículo 289 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrarios, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste daba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 286 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley.
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 286 de esta Ley.
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al prescrito en esta Disposición.

CUARTA- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documental y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

Decima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015



**SECCIÓN
DEPENDENCIA
OFICIO
ASUNTO**

SECRETARIA, OBRAS PÚBLICAS.
SECRETARIA
SOP-0650-2017
SOLICITUD DE RECIBO DE INGRESO

Colón Qro. a 04 de Julio de 2017

**LIC. JULIAN MARTINEZ ORTIZ
SECRETARIO DE FINANZAS
PRESENTE**

En relación a la obra **CONSTRUCCION DE PLAZA COMUNITARIA**, en la localidad de **EJIDO PATRIA, MUNICIPIO de COLÓN, QRO.**, del PROGRAMA **AFEF-2017**, la cual se lleva a cabo por el empresa **IGNACIO ESTRADA TREJO**, Mediante contrato **NO. MCQ.SOP.AFEF.INV.016.37.2017**.

Por lo anterior le solicito tenga a bien de no existir inconveniente de su parte proceder a girar las indicaciones pertinentes para la elaboración de **RECIBO DE INGRESOS** correspondiente al pago del **30% ANTICIPO**, por un importe de **\$ 538,636.20 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, SEICIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)**, dato que debe de contener el recibo: **CONSTRUCCION DE PLAZA COMUNITARIA, en la localidad de EJIDO PATRIA, MUNICIPIO COLÓN, QRO., CONTRATO NO MCQ.SOP.AFEF.INV.016.37.2017. , ANTICIPO DEL 30%, CONTRATISTA IGNACIO ESTRADA TREJO, OBRA NO. 2017-00402, AFEF-2017** a nombre de:

DEPENDENCIA	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL	CODIGO POSTAL	ESTADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO	GEQ79091 6MJ0	5 DE MAYO Y PASTEUR, COLONIA CENTRO HISTÓRICO	76000	QUERETARO 41395

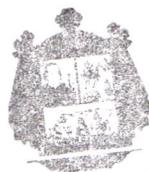
Sin otro particular me despido, no sin antes agradecer las atenciones prestadas a la presente. Mandar los archivos digitales del recibo al correo eusojj@yahoo.com.mx

**ATENTAMENTE
"EL MOMENTO DE LA GENTE"**

Isidro Mar Rubio

**ING. ISIDRO MAR RUBIO
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS**

C.c.p. IMR/ARCHIVO/JHP



MUNICIPIO DE COLÓN QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS

05 JUL. 2017

RECIBIDO
NOMBRE: 495 SOL
HORA: 1:45 PM

RECIBIDO EXPEDIENTES
*Recibido 20/07/17
S. en recibo*

S. en recibo

PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN No.1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.
C.P. 76270 TELÉFONOS. (419) 2.92.01.08 - 2.92.00.61 - 2.92.02.34



DEPENDENCIA

MUNICIPIO DE COLON

CAPTURO

J.HERNANDEZ

FECHA

08-JUL-17

PROVEEDOR:

MUNICIPIO DE COLÓN

PLAZA HEROES DE LA REVOLUCION No. 1

ORDEN DE PAGO

IMPORTE TOTAL:

538,636.20

CONDUCTO :

COND. DE PAGO:

Inmediato

CANTIDAD DESCRIPCION
CUENTA
PROYECTO

P. UNITARIO IVA IMPORTE

CANTIDAD	DESCRIPCION CUENTA PROYECTO	P. UNITARIO	IVA	IMPORTE
1	42411.OP-TMU001 RECIBO NO. A-9720 DEL ANTICIPO DEL PROVEEDOR IGNACIO ESTRADA TREJO DE FACTURA NO. 83 01.5424011.ZB05.45511K052912.421.21N.S.2.52220 2017-00402 CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMUNITARIA 21N AFEF 2017	538,636.20	0.00	538,636.20

ANTICIPO

FAVOR DE PAGAR SPEI A LA CUENTA BANCARIA NO. 0110554154 CON CLABE PARA TRANSFERENCIA ELECTRONICA NO. 012680001105541541 DEL BANCO BBVA BANCOMER



MUNICIPIO DE COLÓN QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS

Isidro Mar Rubio

ING. ISIDRO MAR RUBIO, SERVIDOR PÚBLICO, ASIGNADO POR LA (EL) MUNICIPIO DE COLON, AUTORIZO QUE SE EFECTÚE EL PAGO CONTENIDO EN ESTA ORDEN, MANIFIESTO QUE SE HAN CUMPLIDO TODOS LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS, NORMATIVIDADES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. MANIFIESTO TAMBIÉN QUE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LO ANTERIOR, LOS TUVE A LA VISTA Y SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO DE LA (EL) MUNICIPIO DE COLON.



"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS FEDERALES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA" OPERADO RAMO 33 AFEF-2017

RECIBIDO EXPEDIENTES

B-2716717

of. Recibo

Este documento es interno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y no es válido como contra-recibo



MUNICIPIO DE COLON QUERETARO

PLAZA HEROES DE LA REVOLUCION No. 1 CENTRO, COLON, QUERETARO, MEXICO

C.P. 76270
RFC MCQ850101BPA

FACTURA

Serie-Folio: A-9720
Fecha: 05/07/2017 14:53:15
Hoja: 1 / 1
No. Serie Certificado: 00001000000405635292
Folio Fiscal (UUID): B8BFE81F-67E6-496C-939F-B719D8F4AA5A
Tipo de comprobante: Ingreso
Lugar de Expedición: Colon, Querétaro.

DATOS DE RECEPTOR

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
5 DE MAYO ESQ. PASTEUR No. S/N CENTRO, QUERÉTARO, QUERÉTARO, MÉXICO
C.P. 76000
RFC GEQ790916MJ0

REGIMEN FISCAL		METODO DE PAGO			FORMA DE PAGO		
PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS		03 Transferencia electrónica de fondos.			Pago en una sola exhibición		
Código	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Descuento	Total	
5901032866	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE EJIDO PATRIA	1.00	SER	538,636.20	0.00	538,636.20	

Cadena Original

||3.2|2017-07-05T14:53:15|ingreso|Pago en una sola exhibición|538636.20|Pesos Mexicanos|538636.20|03|Colon, Querétaro.|MCQ850101BPA|MUNICIPIO DE COLON QUERETARO|PLAZA HEROES DE LA REVOLUCION|1|CENTRO|COLON|QUERETARO|MEXICO|76270|COLON|QUERETARO|MEXICO|Regimen General de Ley|GEQ790916MJ0|GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO|5 DE MAYO ESQ. PASTEUR|S/N|CENTRO|QUERÉTARO|QUERÉTARO|MÉXICO|76000|1.00|SER|5901032866|CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE EJIDO PATRIA|538636.20|538636.20|IVA|0.00|0.00|0.00||

Sello Digital

VwIM5bnQvWSAe9gew7RsQ/E/Is8zEtXz1zUUs/gyQtFu2mjvUftbnIcyUuyXodMJU8EJcZqmo3jKlJ17JLgQ2OB6Q8X3i1MgSjwhiCqTqMh0yXKEMjk/MYGFfT5r03fx/4McjyrOGlo3QIRP9QDbph6zX0owbJmwpYmLwk7Nb8PG3FgspuHLPq16JbqYWGN7E8afVfqe4dZxaFmaWhRvkqmWEOWdTzVP9eWK3bG86bFe50dc7MuAlOubbiXkzSpSBuyfcdcrXgvSD4IbjxDToVvu7fthq73iF4j0nQRVzQbua0dTkVzRTToJzu31qyXRZmR/+cW/sjjVIKzhWCd5sTQ==

Sello SAT

ePpSXyKP84eWsCQ21m9M3Cu+PX5vWR7MtVw3+MyUIWdhe3SU21avXqMENCmD/pq8gFYC1M7DJ3stDp7sq1sEVTZ3keX4bD+cgOdxoZ/QP7LcqXppRFF1VW1E+N43qTPIfK5MH0Egc1RuRj2oCpYx2bEsBVkHKGcQNh5DgwsfVA=

OBSERVACIONES

CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMUNITARIA, EN LA LOCALIDAD DE EJIDO PATRIA, COLÓN; QRO., CONTRATO No. MCQ.SOP.AFEF.INV.016.37.2017., ANTICIPO DEL 30%, CONTRATISTA: IGNACIO ESTRADA TREJO, OBRA No. 2017-00402, AFEF-2017.

SUBTOTAL	538,636.20
IVA	0.00
TOTAL	538,636.20

Edmundo Rhs

Importe con letra

QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.



Fecha hora de timbrado:
05/07/2017 15:03:24
Certificado SAT:
00001000000301032322

Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital



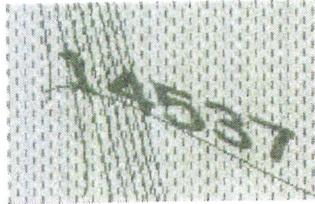
"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS FEDERALES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA" OPERADO RAMO 33 AFEF-2017

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

A través de esta opción, usted podrá verificar si el comprobante fue certificado por el SAT

Folio fiscal * RFC emisor * RFC receptor *



Proporcione los dígitos de la imagen *

Verificar CFDI

Datos obligatorios



RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
MCQ850101BPA	MUNICIPIO DE COLON QUERETARO	GEQ790916MJ0	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
B8BFE81F-67E6-496C-939F-B719D8F4AA5A	2017-07-05T14:53:15	2017-07-05T15:03:24	IME110118889
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	
\$538,636.20	ingreso	Vigente	

Edm de Rho